

Fecha de recepción: 24 de febrero de 2016  
 Fecha de revisión: 24 de junio de 2016  
 Fecha de aceptación: 28 de junio de 2016

# El papel del defensor de derechos humanos como parresiasta: desafíos para la construcción de paz en el proceso de finalización del conflicto armado en Colombia\*

*Andrés Felipe Roncancio Bedoya \*\**  
*Víctor Julián Moreno Mosquera \*\*\**  
*Pablo Daniel Hurtado Quintero \*\*\*\**

## Citar este artículo

Roncancio, A., Moreno, V., & Hurtado, P. (2016). El papel del defensor de derechos humanos como parresiasta: desafíos para la construcción de paz en el proceso de finalización del conflicto armado en Colombia. *Revista Via Iuris*, 21, pp. 165-181.

## RESUMEN

En el presente artículo se analiza el rol del defensor de derechos humanos en la caracterización de parresiasta, de acuerdo a la teoría foucaultiana, y a las condiciones críticas generadas por la denuncia de las graves violaciones a los derechos humanos que acontecen en la democracia colombiana. Esta problemática adquiere relevancia y pertinencia, al revisar el conflicto interno armado donde la incapacidad del Estado para proteger a quienes, como el defensor antes enunciado, dicen la verdad respecto a temas que crean escozor y desnudan la violencia que los aqueja, incluso por agentes del propio establecimiento institucional.

Así, el objetivo general de la investigación consistente en: analizar la labor de los defensores de derechos humanos desde la perspectiva foucaultiana del parresiasta, conforme las dinámicas del conflicto interno armado en Colombia. A su vez, se derivan tres objetivos específicos: 1) develar el concepto de parresiasta conforme la construcción epistémica formulada por Foucault; 2) identificar la función del defensor de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno; 3) estudiar algunos casos relevantes en los cuales se advierta la relación del rol parresiasta del defensor de derechos humanos. La metodología aplicada es de corte cualitativo, con un enfoque hermenéutico interlineal aplicado al estudio de casos. Frente a los resultados y reflexiones, se hizo evidente que los postulados del Estado social de derecho, entre ellos, la justicia social y material, quedan sacrificados ante la cruenta realidad de una sociedad civil sacrificada por la inmaterializable condición de un Estado congruente, eficaz y soberano.

\* Este artículo es resultado del proyecto de investigación: "Zonas de reserva campesinas como modelos de gobernanza social" adscrito al grupo de investigación, Auditorio Constitucional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado (Agosto de 2015 – Febrero de 2016). Envigado (Colombia).

\*\* Abogado Institución Universitaria de Envigado. Magíster en derecho de la Universidad de Medellín. Doctorando en derecho Universidad de Medellín. Docente Investigador del grupo de investigación, Auditorio Constitucional de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado. (Colombia). Correo electrónico: andresfeliperoncancio@outlook.com

\*\*\* Abogado. Especialista en derecho de familia. Magíster en estudios políticos. Docente institución integrante del Grupo de investigación, Auditorio Constitucional, adscrito a la línea, Dinámicas familiares y Derecho. Universitaria de Envigado (Colombia). Universitaria de Envigado (Colombia). Correo electrónico: victorjuliancol@hotmail.com

\*\*\*\* Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Auxiliar de Investigación Grupo Auditorio Constitucional, de la Institución Universitaria de Envigado. (Colombia). Correo electrónico: danielh.iue@gmail.com

## Palabras clave

Parresía, defensores de derechos humanos, posconflicto, Estado social de derecho, estudio de casos, derechos humanos.

## The role of the human rights' ombudsman as parrhesiastes: challenges for peace construction in the Colombian end-of-armed conflict process

*Andrés Felipe Roncancio Bedoya*  
*Víctor Julián Moreno Mosquera*  
*Pablo Daniel Hurtado Quintero*

### ABSTRACT

In this article, the role of the human rights' ombudsman is analyzed in his/her characterization as parrhesiastes, following Foucault's theory and according to the critical conditions generated by the denouncement of severe violations to human rights which take place amidst Colombian democracy. This issue acquires relevance and appropriateness when examining the internal armed conflict, where it is evident the State's inadequacy to protect those who, as the aforementioned advocate, expose the truth regarding sensitive issues and disclose the violence surrounding them and that is even caused by agents of the own institutional establishment.

This way, the general objective of this research is to analyze the labor of human rights' advocates from Foucault's perspective of the parrhesiastes, and in accordance to the dynamics of the Colombian internal armed conflict. In turn, three specific objectives stem from it: a) to present the concept of parrhesiastes following the epistemic construction formulated by Foucault; b) to identify the function of the human rights ombudsman within the framework of the internal armed conflict; c) to study some relevant cases in which the relation to the parrhesian role of the human rights' ombudsman is evident. The methodology applied is a qualitative one, with an interlineal hermeneutic approach applied to case studies. According to the results and reflections, it was evidenced that the postulates of the Social Rule of Law, among them social and material justice, are sacrificed in the face of the cruel reality of a civil society slaughtered by the impossible to realize condition of a consistent, effective, and sovereign State.

### Keywords

Parrhesia, human rights' ombudsman, post-conflict, social rule of law, case study, human rights.

## O papel do defensor dos direitos humanos como parresiasta: desafios para a construção da paz no processo de acabar com o conflito armado na Colômbia

*Andrés Felipe Roncancio Bedoya*  
*Victor Julián Moreno Mosquera*  
*Pablo Daniel Hurtado Quintero*

### RESUMO

Neste artigo o papel de defensor dos direitos humanos é analisado na caracterização de parresiasta, como a teoria de Foucault, e de acordo com as condições críticas geradas pela denúncia de violações graves dos direitos humanos que ocorrem na democracia colombiana. Este problema se torna relevante e pertinente na análise do conflito armado interno em que a incapacidade do Estado para proteger aqueles que, como o defensor enunciado acima, dizem a verdade sobre questões que criam coceira e desnudam violência que os aflige, inclusive por agentes do estabelecimento institucional próprio.

Assim, o objetivo geral da pesquisa, é analisar o trabalho dos defensores de direitos humanos de investigação desde a perspectiva parresiasta de Foucault, sob a dinâmica do conflito armado interno na Colômbia. Por sua vez, se derivam três objetivos específicos: a) revelar o conceito de parresiasta construção epistêmica formulada por Foucault; b) identificar o papel de defensor dos direitos humanos no contexto do conflito armado interno; c) estudar alguns casos relevantes nos quais se confirme a relação do papel parresiasta do defensor dos direitos humanos. A metodologia utilizada é qualitativa com uma abordagem hermenêutica interline aplicada a estudos de caso. Confrontado com os resultados e reflexões se alcançou demonstrar que os princípios do Estado social de direito, incluindo a justiça social e material são sacrificadas à realidade cruel de uma sociedade civil sacrificada por condição imaterializável de um Estado consistente, eficaz e soberano.

### Palavras-chave

Parresia, defensores dos direitos humanos, pós-conflito, Estado Social de direito, estudos de caso, direitos humanos.



## Le role du défenseur des droits humaines comme Parresias: défis pour la construction de la paix dedans le procesu de conclusión du conflit armée en Colombie

*Andrés Felipe Roncancio Bedoya*  
*Víctor Julián Moreno Mosquera*  
*Pablo Daniel Hurtado Quintero*

### RÉSUMÉ

Cet écrit s'analyse à l'intérieur de rol du défenseur des droits humaines, autour la caracterization de parresias(e), sur la base de la théorie Foucaultienne , et d'accord aux conditions critiques generées à cause de la dénonce des violations sur les droits humains que existent dans la démocratie Colombienne. Cette problématique obtient importance et pertinence losqu'il , le conflit armée interne, doit être révisé où l'inhabilité de l'État pour proteger ceux qui, comme défenseur auparavant mentionné, raconte la verité en rapport les sujets qui créent brûlure et montrent la violence que leur affecte, même à cause des agents qui représentent l'établissement institutional.

Ainsi, l'objectif général de la recherche consiste sur le travail des défenseurs des droits humains depuis la perspective foucaultienne du parresias(e) en accord les dynamiques sur le conflit interne armé en Colombie. Au même temps, on trouverá trois objectifs précis: a) découvrir le concept du parresias(e) sur la base de la construction éphistemique formulée par Foucault; b) Identifier la fonction du défenseur des droits humains dedans le cadre du conflit armé internet; c) étudier certains cas relevant où le lien parresias du défenseur des droits humaines est évident. La méthodologie est qualitatif avec un approche herméneutique d'interligne que s'utilisé dans l'étude dès cas. Face aux résultats et de réfléchir on a pu évider que les postulats de l'État social de droit, entre eux, la justice social et materiel, reste sacrifié à cause de la réalité d'une société civile sacrifiée aussi par la condition " qui n'est pas material" d'un État approprié, efficace et souverain.

### Mots-dés

Le parresias, défenseur des droits humains, l'après-conflit, État social du droit, études des cas, droits humain.

## INTRODUCCIÓN

*“Engullimos de un sorbo la mentira que nos adula, y bebemos gota a gota la verdad que nos amarga”.*

Denis Diderot

El 4 de septiembre de 2012 se da inicio oficial a los diálogos de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), y el gobierno colombiano, diálogos que tienen por fin primordial la terminación del conflicto entre ambas facciones, las cuales se han encontrado enfrentadas por más de 60 años, dejando como resultado de esta confrontación, un pueblo herido, resquebrajado y dividido, el cual no concibe el concepto de paz más allá de una ilusión utópica. Se busca que con base en las negociaciones se logre un acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, a través de la cual, no solo se dé fin a la disputa entre ambos bandos sino que también se consigan escenarios donde se legitime justicia y garantías para toda la población del territorio nacional.

Al respecto, desde la academia se plantea la necesidad de crear condiciones de garantía, verdad y justicia, en aras de evitar que dichos acuerdos pasen del papel y se concreten en la realidad, generando justicia material y social. Siendo así, se reflexionará sobre el papel del defensor de derechos humanos en Colombia, quien se relaciona, por su acontecer, con lo que Michael Foucault acuñó como parresiasta.

Se vuelve relevante el determinar, entonces, el nivel de relevancia de la situación atravesada por quienes defienden a través de la verdad los derechos humanos, pues además del papel imprescindible que pueden desempeñar durante la construcción de justicia una vez firmado un acuerdo, merece ser estudiado desde la academia la magna fisura que causa al planteamiento estatal dicha situación paradigmática que surge al observar cómo en la realidad de un Estado social de derecho quienes tratan de hacer valer sus postulados sobre los que este se erige, se ven perseguidos por tal acto.

Por tanto, se desarrolla el presente escrito en aras de una doble finalidad, en primera instancia, categorizar al defensor de derechos humanos dentro de lo que el filósofo francés determinó como parresía, mientras

se busca develar la relevancia del papel del mismo en el ámbito de un posconflicto en Colombia. En segunda instancia, determinar la caracterización del papel del defensor de derechos humanos frente a quienes como el Estado lo han determinado como la otredad, puesto que su labor es la que se espera de la función del Estado que no se cumple y por tanto a quien se sanciona.

Así, el problema de investigación a resolver parte del siguiente cuestionamiento ¿los defensores de derechos humanos pueden ser vistos como parresiastas, como una anomalía normalizada a partir del conflicto interno armado en Colombia?

Desde lo cual, se propone abordar como objetivos los siguientes ejes: 1) analizar la labor de los defensores de derechos humanos desde la perspectiva foucaultiana del parresiasta, a partir de la irregular legitimación de violencia que el conflicto interno armado en Colombia ha generado en su contra, 2) identificar la función del defensor de derechos humanos en la matriz trazada por las variables, a) de los principios propios del Estado social de derecho, y b) el conflicto armado interno colombiano; y por último, 3) estudiar algunos casos relevantes, en los cuales se advierta la relación del rol parresiasta del defensor de derechos humanos, con la normalización de la violencia derivada en su contra como consecuencia del conflicto armado en Colombia.

## Estado del arte

### *De la parresía y los hombres que dicen la verdad*

etimológicamente, la palabra parresía encuentra su fuente en los términos griegos “*παν*”, que significa todo, o su totalidad y “*ρημα*” que traduce “lo que se ha dicho”, dando como resultado el término “*παρηρησια*” que significa decirlo todo, hablar franco o dar un discurso atrevido. Acoge la segunda acepción el pensador francés Michel Foucault, quien a través de varias de sus conferencias, procuró desarrollar el concepto mostrándolo no sólo como una manifestación de los problemas que surgen a la hora de la relación entre sujeto y verdad en cuanto a la *epimeleia heautou* —inquietud de sí mismo—, sino también a los perjuicios que puede traer el simple hecho de exteriorizar una verdad a quien tenga la valentía de hacerlo. Vale afirmar, entonces, que la parresía, tal y como fue estudiada por Foucault constituye el acto de manifestar una verdad que

escalda a quien la escucha, colocando a quien tiene la valentía de manifestarla en cualquier tipo de riesgo, de hecho, pone el autor la existencia de tal riesgo como requisito para la existencia de la *parrhesía*. En palabras del propio autor:

Para que haya *parrhesía* es menester que, al decir la verdad, abramos, instauremos o afrontemos el riesgo de ofender al otro, irritarlo, encolerizarlo y suscitar de su parte una serie de conductas que puedan llegar a la más extrema de las violencias (Foucault, 2010, p. 30).

Del mismo modo, enfatizó el autor en el riesgo pero a la vez en la necesidad de llevar a cabo dicha actividad en medio de un entorno democrático, afirmando en una de sus conferencias: “la democracia no es el lugar privilegiado de la *parrhesía*” (Foucault, 2010, pp.51-53). Del mismo modo la equiparó —al momento de enfrentar el concepto al de retórica— a un deber moral “El ejercicio de la *parrhesía* debe estar esencialmente gobernado por la generosidad. La generosidad para con el otro está en el centro mismo de la obligación moral de la *parrhesía*” (Foucault, 2009, p. 368). Al mencionar que la democracia no es un lugar privilegiado para el ejercicio del decir verás, no hacía referencia a que ésta no pudiera ser practicada en una democracia, sino a que la práctica de ésta podría llegar a poner en riesgo no sólo a quien da el discurso, sino que dicho discurso puede tener incluso la capacidad de hacer reevaluar los pilares sobre los cuales la *civitas* se encuentra establecida:

[...] la noción de *parrhesía* se disocia. Por un lado aparece como la libertad peligrosa, otorgada a todo el mundo sin distinción alguna, de decir cualquier cosa, por otro esta la buena *parrhesía*, la *parrhesía* valerosa (propia del hombre que dice generosamente la verdad y aun la verdad que disgusta), que es peligrosa para el individuo que la usa y para la cual no hay lugar en la democracia. O esta última da cabida a la *parrhesía* y la libertad resultante no puede más que ser peligrosa para la ciudad, o la *parrhesía* es una actitud valerosa consistente en proponerse decir la verdad, y entonces no tiene lugar en la democracia” (Foucault, 2010, p. 55).

Esto quiere decir que la *parrhesía*:

Entendida como la capacidad y actividad que revela una opinión verdadera frente al poder, la *parrhesía* representa el deber de todo ciudadano de enjuiciar sus circunstancias, al tiempo que implica la irreverencia, subversión y el riesgo al ejercer este derecho y obligación contra los poderes establecidos (Fernández & Manibardo, 2015, p. 2).

Son entonces las características del *parrhesiasta* el hecho de manifestar una verdad que incomoda, basado en la generosidad y no impulsado por la adulación, que se coloque en riesgo por el hecho de manifestar su discurso y que al realizarlo en una democracia -manifestando verdades sobre la misma- coloque, aunque sea en cierta medida, en un entorno de discusión las bases sobre la que ésta se funda. Así lo sintetiza el propio pensador:

Es una forma de actividad verbal en la que el hablante tiene una relación específica con la verdad a través de la franqueza, una cierta relación con su propia vida a través del peligro, un cierto tipo de relación consigo mismo o con otros a través de la crítica (autocrítica o crítica a otras personas), y una relación específica con la ley moral a través de la libertad y el deber (Foucault, p. 46, 2004 citado por Cifuentes & Manibardo, 2015, p.10 )

Satisface a cabalidad dichos presupuestos aquellos quienes intentan hacer valer en nuestro país uno de los más sólidos pilares sobre los que se basa el Estado social de derecho<sup>1</sup>: los derechos humanos. Toda vez, que quienes han velado por su materialización y han

1 Esta es la denominación que recibe la forma de organización estatal que tiene un doble objetivo: corregir los excesos del sistema estatal liberal; y de otro lado, garantizar la igualdad material sin incurrir en un sistema socialista. Desde su esencia pretende defender las libertades individuales y, establecer una relación paritaria entre los ciudadanos. Esta doble naturaleza exige que oscile entre la defensa del mercado y el intervencionismo económico. Su consigna básica protege el texto constitucional y exige un abandono del paradigma legalista y exegético que prometía hacer realidad las premisas plasmadas por el legislador en el código como instrumento necesario para garantizar la seguridad jurídica. El juez se convierte en el garante y creador de los derechos constitucionalizados: vida, igualdad, libertad y dignidad empiezan a tejerse de una manera inescindible que toma fuerza y vida a través de las sentencias (Moreno, 2013, p. 45).

evidenciado el distanciamiento entre la deontología y la ontología de estos en Colombia, han sido perseguidos, encarcelados, asesinados, mostrando cómo paradójicamente a quienes velan por el respeto de los derechos humanos, son precisamente el blanco de graves violaciones a sus derechos y todo en razón de su práctica.

De ahí, que la Declaración de los derechos sociales, políticos y económicos de 1948, contenga criterios de ponderación valorativa sobre el hombre en la realización de todas sus dimensiones vitales; para evitar los abusos del poder en contra de quienes tienen la osadía de levantar la voz y decir la verdad políticamente incorrecta. En las reclamaciones de los defensores de derechos humanos, toma vida la característica social del Estado de derecho donde, al reconocer la condición humana en su complejidad y dialéctica no es posible amordazar, atar, aniquilar y/o exterminar al diferente. Los principios y postulados constitutivos de esta fórmula político-jurídica escapan al control arbitrario del legislador o gobernante de turno, pues responden a la condición natural del ser humano en lo público. Así, la función del Estado respecto de sus asociados permite el equilibrio entre las clases sociales y la distribución de los bienes y servicios con criterios de justicia material (Gómez de Pedro, 2001).

Cabe anotar, que la situación actual de los defensores de derechos humanos en Colombia es de gravedad tal, que no se limita a casos que por el reconocimiento del defensor agredido han conseguido cierta atención mediática, que no han sido pocos, sino que dicha situación fue reconocida de raigambre constitucional, toda vez que la guardiana de la Constitución declaró estado de cosas inconstitucional frente a este tópico en su sentencia T-590 de 1998, en la cual, la máxima corporación denuncia el grave problema sufrido por ésta población:

Las ONG's colombianas que desarrollan tal actividad se han ganado el reconocimiento y el respeto de la comunidad internacional por su valor y tenacidad frente a las terribles y atroces violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país. Pero, internamente han pagado un alto costo de sus esfuerzos. En el informe de su visita a Colombia en octubre de 1994, los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre torturas y ejecuciones extrajudiciales al referirse al peligro que corren en Colombia los defensores de los derechos humanos dijeron

que “La amenaza es muy real si se considera el número alarmante de activistas muertos a lo largo de los años en el pasado reciente”. No se puede pasar por alto que en el aludido informe el Relator Especial de las Naciones Unidas expresó que en los últimos años se “han hecho numerosos llamamientos al gobierno de Colombia, con arreglo al procedimiento de urgencia, instando a las autoridades a que aseguren protección a los activistas de derechos humanos” (Corte Constitucional, 1998, p 23).

Se toma ésta sentencia como hito para el tema acá tratado, puesto que en ésta se evidencia el caso de un defensor de derechos humanos detenido por presuntos vínculos con el ELN y encerrado con miembros de grupos paramilitares y narcotraficantes a quienes él había denunciado por delitos de lesa humanidad. Se deja de manifiesto, en ésta providencia, la grave situación sufrida por los defensores en ese momento, la cual, a pesar de haber sido declarada inconstitucional y a pesar del llamado de la Corte a hacer valer los derechos humanos, no ha variado para bien, por el contrario son recurrentes los atropellos contra quienes dicen la verdad y evidencian la grave situación de los derechos humanos en Colombia.

Así pues, el parresiasta es el ciudadano que se atreve a tener el coraje de decir la verdad. En este caso particular, el defensor de derechos humanos se esfuerza en poner de manifiesto una interacción que ocurre dentro del ámbito de jurisdicción de una estructura democrática que le plantea a la democracia misma una crisis de autoridad y legitimación. Pues una democracia está en crisis si los derechos humanos, los pilares constitutivos del discurso democrático moderno, tienen problemas de aplicación que van desde el descuido estatal en garantizar algunos de ellos, hasta la indiferencia ante y el desprecio por la más flagrante violación de otros. Lo anterior debe verse reflejado en un constitucionalismo que conecte la red de vínculos jurídicos existente en favor de los defensores de derechos humanos, evidenciado el rol vital que cumplen en la matriz de la justicia social. Desde la visión constitucionalista, la Constitución es un programa positivo de valores que ha de ser actuado por el legislador para el legalismo, la Constitución es un bosquejo orientativo que ha de ser simplemente respetado por el legislador. Los jueces, en este segundo caso, se verán inducidos a reconocer al legislador amplios ámbitos de libertad no prejuzgados por normas constitucionales, mientras



que en el primero se sentirán autorizados a realizar un control de fondo e ilimitado sobre todas sus decisiones y todos sus aspectos (Zagrebelsky, 2009, p. 151).

El conflicto interpretativo del ordenamiento constitucional entre el legalismo vs. constitucionalismo deja como resultado la importancia del control y límite ejercido a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La carga axiológica y política de los principios fundantes del sistema jurídico constitucional no les resta carácter coercitivo respecto de las disposiciones normativas en sentido estricto<sup>2</sup>, máxime cuando éstos han sido interpretados por el Tribunal Constitucional. El reconocimiento de la dignidad humana<sup>3</sup>, como valor fundamental del Estado social de derecho colombiano, lejos de pacificar las discusiones sociales genera un caleidoscopio de nuevos conflictos que bajo la idea clásica del Estado de derecho, parecían inexistentes. La inoperancia del Estado, sumada al incremento del desempleo, aumento de desplazamientos rural e intra-urbano, la pobreza y el terrorismo, aumentan los requerimientos de atención especial de la población por parte del establecimiento: “La distancia entre el texto constitucional y las realidades sociales continúa siendo demasiado grande como para poder decir que Colombia es un país regido por una Constitución” (García, 2007, p. 220-221).<sup>4</sup>

Desde la perspectiva de un derecho social los grupos y sectores minoritarios y excluidos de la sociedad

tienen voz y voto en la democracia. Existe entre todos los ciudadanos la necesidad de una socialización de la persona y “[...] la realización de valores morales más hondos, mediante la inserción de todos los hombres en la comunidad organizada bajo el signo de la solidaridad humana” (Novoa, 1890).

### ***Del conflicto interno armado y sus dinámicas frente a los defensores de derechos humanos en Colombia***

Las reflexiones del conflicto interno armado hacen evidentes problemas sustanciales en la estructura del Estado, que han construido a la sociedad colombiana en condiciones infortunadas de marginalidad e injusticia. Dichas problemáticas han sido el caldo de cultivo para el levantamiento en contra del establecimiento y la gestación de las situaciones de violencia que afectan a la sociedad civil (Guzmán, Borda & Umaña, 2010). Esto responde a la creación de grupos insurgentes, tales como: el M-19, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Movimiento Quintín Lame, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, y la Corriente de Renovación Socialista; mereciendo una mención especial, por la magnitud de sus organizaciones y acciones contra el *status quo*, las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes vieron potenciada su fuerza de fuego y espíritu de lucha con el dominio de las zonas de influencia y tránsito de las rutas de narcotráfico, evidenciando la incapacidad del Estado, para evitar el desplazamiento forzado de los civiles y el aprovechamiento comercial derivado de la negociación del alcaloide (Moreno, 2009, p. 145).

Igualmente, se puede encontrar en el informe presentado por Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015), a propósito de las negociaciones del Estado colombiano con las FARC - EP, que en sí, las causas del conflicto responden a múltiples factores en los que las acciones y omisiones del Estado han sido determinantes en los direccionamientos del conflicto interno armado.

De esto que en la progresividad del informe, para los autores es claro que las condiciones materiales que dieron lugar a la insurgencia tienen detonante en la crisis estructural que se presentaba sobre las instituciones políticas modernas y su ejercicio de gobernabilidad. De lo cual, es importante partir la consideración del mismo frente a la consideración específica de las situaciones a las cuales se enfrenta el país en un

2 El análisis objetivo de principios potencializa el saber jurisprudencial en tanto son los pilares que estructuran el ejercicio hermenéutico y argumentativo judicial “Los principios generales del derecho no son entidades fruto del subjetivismo y la arbitrariedad sino entidades absolutamente objetivas... son los valores fundamentales, sociales y bilaterales de la comunidad, en que los principios consisten. Se encuentran en la comunidad y en ella desempeñaron, desempeñan y desempeñarán, el papel de crear, interpretar e integrar el ordenamiento jurídico” (Valencia, 2007, p. 602).

3 La complejidad de la organización estatal dentro de la lógica del sistema de principios y valores termina creando toda clase de exigencias que respondan al espectro de lo que es digno para un ser humano. Se requiere de la acción del Estado y la positivización vía derecho, sea reglado o jurisprudencial, pues “las numerosas exigencias morales y fines extremadamente valiosos no pueden llenarse suficientemente o alcanzarse sólo a través de acciones individuales o cooperación espontánea. Piénsese en el subsidio a los desempleados o en la ayuda a un país indigente” (Alexy, 2000, p. 95-96).

4 Los obstáculos para la realización de los postulados constitucionales van desde: 1) la ausencia de un Estado soberano en todo el territorio nacional; 2) una sociedad con grandes desigualdades sociales, donde una tercera parte se encuentra excluida social, económica y políticamente; 3) la cultura clientelista en el sistema político, entre otros.



escenario de posconflicto, allí se hace necesario inferir cuales son las condiciones y sus respectivas causas frente a los actores que van a posicionar de forma relevante la posición de los defensores de derechos humanos. Los cuales, más allá de las dificultades estructurales de vivir en un contexto de conflicto, esta representa una circunstancia inherente a la defensa democrática del Estado constitucional, en este sentido, las condiciones de materialización de la verdad, en donde la dinámica de esta sufre las condiciones de normalización de la anormalidad, en una conceptualización de la excepción que se toma como eje del Estado en la defensa de sí, puesto que se determina una visión para generalizar y estigmatizar la defensa constitucional de los derechos humanos, como actos meramente políticos, los cuales se presentan como un preludio más de la determinación hacia el ataque de las institucionales políticas establecidas, y no como un determinante de la defensa del texto constitucional (Melia, 2002).

Así, este concepto aparece de manera directa y consecutiva sobre las prácticas sociales al establecer un marco de diferencia sobre una otredad que quiere que las condiciones de desigualdad y de injusticia dejen verse como desiguales, puesto que discursivamente se considera el marco de tener un Estado constitucional, mientras que en la acción del gobierno “[...] la declaración del Estado de excepción ha sido sustituida de forma progresiva por una generalización sin precedentes del paradigma de la seguridad como técnica habitual de gobierno” (Agamben, 2004, p.27). Esto es una pugna directa entre el establecimiento de la verdad judicial frente a la verdad material en defensa de la Constitución misma, presupuesto que no se agota únicamente en el debate jurídico, puesto que la presentación de las condiciones frente a los derechos no se resuelve únicamente en el campo judicial (Roncancio, 2013), debido a que no son suficientes las providencias judiciales o la declaración de existencia de determinados derechos si no se presentan condiciones en la realidad que lleven a su materialización.

## METODOLOGÍA

El presente estudio parte de un análisis construido en dos fases, la primera de ella partiendo de un análisis de casos y posteriormente una tarea de interpretación e interrelación que nos permiten llegar a los resultados, bajo los cuales se ha buscado determinar la manera en que son afectados aquellos a quienes en el

cumplimiento del rol de ser defensores de derechos humanos en condiciones de conflicto. En cuanto a estos, se precisa una comprensión propia de los equívocos que han sido resultantes dentro del esquema social y político contemporáneo y las circunstancias que terminan presentando condiciones de criminalización, estigmatización e incluso persecución en determinaciones contextuales. El rol de defensores también presenta unas condiciones generales que caracterizan los desafíos actuales, una proyección sustancial entre las circunstancias dentro del panorama social colombiano y el actual proceso de negociación de finalización del conflicto interno armado con el grupo insurgente FARC - EP.

Para ello, se acude en una primera instancia a un estudio de análisis del autor Yin (1994) que sirve de método macro-relación, al interior del cual se reunieron algunos trabajos que muestran una interacción entre lo jurídico y lo contextual. Los análisis de cada caso determinan la coexistencia de disposiciones en condiciones específicas que contribuyeron, con su punto de vista, al análisis general del caso en cuestión y su síntesis se construyó mediante diálogos hermenéuticos que permitieron dar cuenta de la tesis de los autores. La hermenéutica fue la metodología de raciocinio conjunto, que apoyó la búsqueda de significados, mientras que el estudio de caso proveyó el mapa de caminos a explorar y la estructura del informe final, en el cual se construyó las condiciones de contexto y de los derechos de quienes fueron tomados como instrumentos de información en la caracterización que aquí se presenta.

Vale la pena revisar las posibilidades de generalizar los resultados de un estudio de caso. Para Yin (1994, p.10), los estudios de caso operan como experimentos, es decir, son generalizables a proposiciones teóricas y no a poblaciones o universos. En tal sentido, los casos no representan una muestra de la población y el objetivo del investigador es el de ampliar o generalizar teorías (generalización analítica) y no el de enumerar frecuencias (generalización estadística). Por tanto, los casos incluidos en el estudio no tienen que ser estadísticamente representativos de la población. Su nivel de representatividad debe darse con respecto a la teoría, en la cual las condiciones probabilísticas son tomadas como ejes de referencia que desde la teoría constitucional y los presupuestos del derecho resultan inadmisibles en condiciones de un Estado de derecho y de un Estado social de derecho.

Así también, es preciso indicar que la investigación fue cualitativa, tipo estudio descriptivo-prescriptivo, la cual se fundamentó en una racionalización que tomó como el eje el estudio de caso. Con modalidad descriptiva (sistematización evaluativa de la experiencia), en una dimensión de transversalización analítica, desde donde se procedió a la revisión y selección de unos casos específicos, que luego fueron orientados no solo desde la visión jurídica, sino que desde los mismos se posicionó la conceptualización sistémica del concepto parresía a la contextualización propia de los casos de referencia. La justificación de este tipo de diseño se da en la naturaleza del problema investigativo. La pregunta de investigación indagó los criterios a tener en cuenta para caracterizar si la conceptualización del concepto que se tomará de la parresía, fundamentada en los presupuestos de Foucault (2009) (2010), y los mismos se llevará a una visualización estructurada, vista desde los estudios de caso, para determinar si existe en la etapa conceptual elementos que permitan inferir una relación entre el estudio de caso y la caracterización propuesta.

De esa determinación se busca dar cuenta de una condición importante que supedita a claros presupuestos de interrelación que se reflejan en el estado del arte, y frente a los mismos una condición que se presenta en los desafíos de Colombia, en miras a la finalización del conflicto armado, puesto que el mismo posibilitará establecer elementos de contextualización que deben ser analizados en una perspectiva de Estado.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este sentido se vislumbró el análisis a partir de diferentes pronunciamientos judiciales, que en una medida macro, articularon las condiciones reales y la apropiación significativa del conflicto en una intermediación estructural, de ello, que permite caracterizar un constante frente a las condiciones del sujeto activo defensor de los derechos humanos, se tomaron diferentes sentencias a través de un análisis no probabilístico y de intermediación para determinar un rastreo en la hipótesis que permite abordar un estudio de caso (Yin, 1994).

De esta determinación, para los efectos de demostrar indicios asertivos y claros sobre la cosmovisión del parresíasta y el papel de quienes dicen la verdad en tiempos de normalización de lo anormal, cuando se habla de guerra y cuando se habla de paz, hace de uso que se determine como necesario el papel fuerte

de cómo se materializa esta dinámica en Colombia, en donde lo relevante es determinar diferentes actores, diferentes roles, y por demás, prácticas sociales concretas que permitan plantear condiciones uniformes sobre las problemáticas estructurales de la sociedad civil y la reconstrucción del tejido social.

De este modo se planteó, entonces, tomar el sujeto activo defensor de los derechos humanos, y del mismo se hizo una prospección sistemática con la identificación de factores externos e internos que pudieran determinar condiciones extrañas o exógenas a las propiamente jurídicas, con lo cual se podría entrar a controvertir sobre la tesis de la parresía como denominación sistemática, esto partiendo de la consideración y permanencia del Estado constitucional que bajo ningún supuesto puede caracterizar o disminuir ninguno de los elementos de significación inherente a las categorías tratadas en la parte epistemológica del artículo, esto permitió a los investigadores relacionar condiciones de profundización sobre los niveles de comprensión epistémica, dando con ello la necesidad de buscar vías de descriptación de las condiciones que viven los actores jurídicos, y consecuente a ellos, una reinterpretación del texto constitucional en un sentido autónomo de la convergencia del significado mismo de la Constitución en contexto (Méndez, & Sanín, 2012); (Méndez, & Orózcó, 2014).

Así las cosas, inicialmente se identificaron tres sentencias de especial interés ubicadas sobre el sujeto defensor de derechos humanos, o quien hace sus veces en el máximo Tribunal Constitucional, de las cuales se realizó el análisis propiamente hermenéutico, aplicando el círculo hermenéutico y tomando una construcción propia de interrelación sobre el factor que determina cómo se presentan “[...] las formas de resistencia al ejercicio del poder, la emancipación política, la definición del sujeto político y las formas de agencia de dicho sujeto” (Méndez & Sanín 2012, p. 98)

De estos criterios judiciales, se puede tomar un punto de partida a través del caso del ingeniero Esteban Cancelado Gómez, conocido defensor de los derechos humanos, detenido y acusado de ser cabecilla del ELN, lo cual se evidencia en la sentencia T-590 de 1998. En la cual, la máxima corporación revisa una tutela interpuesta por este, rogando la protección de sus derechos a la vida y la igualdad, ya que una vez detenido, fue encerrado en el mismo patio con varios delincuentes a los

que él en su proceder como defensor de derechos humanos había denunciado. Dicha denuncia permite afirmar la existencia de condiciones extraordinarias que definen condiciones por fuera del sentido de la legalidad judicial en la racionalización de la pena, y que lleva a considerar garantías materiales y formales que se obvian en una consideración fáctica del caso específico, permitiendo indicar un contrasentido entre la finalidad y la formalidad que se condicionan en los presupuestos institucionales para el caso concreto, violentando con ello los criterios, garantías de armonización punitiva que deben valer que la existencia de una sistema normativa parte del presupuesto que indica que “Si no hay garantía no existe derecho. Un derecho que no establezca una garantía resulta una promesa ilusa e irrealizable, y se debe evitar esta posibilidad” (Avila, 2010, p.79).

Asimismo, en el caso, se solicitaba el sujeto pasivo que se le trasladara a una casa fiscal o especial, dado el riesgo que corría por su papel como defensor de derechos humanos, y más aún, y puesto en medio de los que él había denunciado, agregándole a esto un presunto atentado contra su integridad perpetrado los días anteriores a la presentación de la acción de tutela, petición que fue rechazada por el INPEC, toda vez, que el delito del cual se le acusaba carecía del beneficio de excarcelación. En ese sentido, parte una conclusión de indicación que estructura una falencia formal que indica una anulación de garantías sobre el proceso, y una determinación directa de una forma de represión y violencia sobre el mismo, justificada en ello en determinar un campo aplicativo formal sobre derecho.

Frente a lo anterior, tiene relevancia este caso, ya que se evidencia, no sólo el peligro en el que se incurre en medio de la democracia colombiana sino también la incapacidad de las instituciones estatales para brindar un mínimo de seguridad o protección a un sector vulnerable, mostrándose más en su proceder, como un ente que usa sus instituciones más con la intención de legitimarse, que de hacer valer los preceptos sobre los que se basapor lo que al menos en este caso concreto, el devenir de ciertas instituciones deja el sinsabor de que más que una omisión constituye una medida de discriminación negativa contra quien ejerce la defensa de los derechos humanos, y por tanto una acción que se dirige en su contra, resaltando en la misma una construcción de una otredad (Foucault, 2009), a la que hay que perseguir,

puesto que puede afectar un estado de normalidad pese a que exista la obligación constitucional de su labor como mediador del cumplimiento de los fines del Estado.

Y es que, en su actuación como defensor de derechos humanos, el ingeniero Cancelado no faltó a la verdad, toda vez, que la misma justicia que lo encarceló, también condenó a varios de los que él en su proceder acusó de graves violaciones a los derechos humanos, tal es el caso de Henry Loaiza conocido mediáticamente como “El Alacrán”, reconocido cabecilla del cartel de Cali y a quien Esteban Cancelado denunció cómo cómplice de la llamada “Masacre de Trujillo”, en la cual grupos armados ilegales, apoyados por fuerzas estatales, torturaron y asesinaron a la población civil con la intención de amedrentarlos en aras de mermar el presunto apoyo a un grupo guerrillero de la zona<sup>5</sup>.

Lo que lleva a reflexionar de éste caso es precisamente el motivo que fundamenta la tutela revisada por la Corte Constitucional, pues es paradójico que precisamente los agentes Estatales que él denunció —pues acusó de colaboración en estos hechos al ejército— se mostraran más interesados en sancionar a quien los denunció que en proteger sus garantías, ya que no sólo tardó menos el proceso contra Cancelado que contra el propio Trujillo, sino que fue condenado con pruebas menos concluyentes, y aun así, encerrado en el mismo patio que alías “El Alacrán”, mostrando la poca preocupación por parte de las autoridades estatales respecto a la posible retaliación que podrían —y de hecho intentaron— tomar aquellos peligrosos delinquentes que en el pasado Esteban denunció y en ese momento eran sus compañeros de patio en la Cárcel Modelo de Bogotá.

5 Se fundamenta dicha afirmación sobre la base de lo expuesto en el informe de un equipo de memoria histórica al respecto, titulado, Trujillo, una tragedia que no cesa. “La Masacre de Trujillo es una secuencia de desapariciones forzadas, torturas, homicidios selectivos, detenciones arbitrarias y masacres, de carácter generalizado y sistemático, ocurridas en los municipios de Trujillo, Riofrío y Bolívar entre 1986 y 1994, con un total de 245 víctimas, perpetradas por una alianza regional y temporal entre las estructuras criminales de los narcotraficantes Diego Montoya y Henry Loaiza, y fuerzas de seguridad del Estado como la Policía y el Ejército, cuyo principal designio criminal fue contrainsurgente. No obstante, es importante destacar que tras la bandera contrainsurgente se perpetraron crímenes con muy variados móviles: limpieza social; eliminación de testigos; despojo de tierras; y persecución política” (Sánchez, 2008, p. 33).

Aunque bien, la Corte optó por proteger los derechos del señor Cancelado, también evidenció, en dicha sentencia, la magnitud del riesgo corrido por los defensores de derechos humanos, declarando un Estado inconstitucional respecto al tema, y haciendo un llamado a las autoridades —que fueron creadas de por sí para velar por el cumplimiento de los derechos humanos— para que garanticen la protección de los derechos de quienes se atreven a hacer evidente que estos mismos son transgredidos, incluso por las autoridades que deberían velar por su protección.

Esta visión toma relevancia en la suposición de un reconocimiento institucionalizado del sujeto, que está latente frente a esta situación, pues la carga jurídica del pronunciamiento del alto tribunal, acompaña, entonces, una tesis de mayor generalización frente a los derroteros que pasan en un Estado constitucional, donde los insumos del Estado de excepción parten a construirse como normalidad pese a que sustancialmente existan principios, valores y reglas que posibilita el ejercicio arbitrario del derecho, que termina teniendo un funcionamiento más político que jurídico al momento de operativizarse.

¿Por qué el discurso del defensor de derechos humanos lo lleva a convertirse en parresiasta, en la medida en que su discurso exige que se cumplan unos derechos que la estructura legal y normativa del Estado da por sentados? La respuesta resulta de analizar dos aspectos, el primero es el alcance del planteamiento de la existencia de derechos como base de un Estado constitucional y el segundo es el difícil sitio en el cual se ubica todo aquel que enuncie situaciones en las cuales el primer planteamiento quede en entredicho. Respecto al primer asunto, vale la pena decir, que: “La piedra de toque de la legitimidad de cualquier orden jurídico es el reconocimiento pero además la existencia de medios efectivos para la materialización, de los derechos fundamentales” (González, 2012, p. 213), en este sentido, es claro que quien cuestione o ponga en duda la materialización de los preceptos que fundan el Estado de derecho está por tanto cuestionando su legitimidad.

Resulta de lo anterior un contraste digno de mención, pues dentro de esos derechos que se profesan para mantener sólidas las bases estatales, están la vida, la integridad personal, y entre otros, la libertad del discurso, pero en el devenir que el conflicto que Colombia atraviesa se presenta, evidentemente, que no sólo no se respetan las garantías de quienes en su

discurso muestran la amplia brecha que se presenta entre la deontología y la ontología planteada por este discurso, sino que además, llegan a ser perseguidos por los propios entes estatales sobre quienes recae el deber de defenderlos.

Sobre lo que vale la pena reflexionar, del caso en mención, es el hecho de cómo manifestar a través de un discurso una realidad que incomoda a los entes estatales, causa una retaliación directa o indirecta por parte de instituciones al servicio del Estado, pues que gracias a esa acusación, los miembros del colectivo de abogados fueron blanco de amenazas y amedrentamientos por parte del grupo paramilitar AUC. En palabras de la propia Corte:

En este entendido, los hechos de hostigamiento y amenaza que denuncian no hacen parte propiamente de la acusación contra el primer mandatario, sino que son elementos utilizados para demostrar cómo dichas declaraciones han puesto en peligro su integridad física. Para la Sala, la referencia a estos hechos sirve de soporte argumentativo para ilustrar el riesgo al que han sido sometidos sus miembros (Corte Constitucional, 2006)

De modo tal, que se exterioriza la necesidad de un enemigo que se ve latente en quien determina lo anormal de la anomalía, puesto que la defensa sistemática de la protección de los derechos y del rol de parresiasta se conjura a través de la denuncia, o porqué del coraje de la verdad, que permite identificar las inconsistencias que se presentan a través del proceder estatal en el complejo ámbito de un Estado en conflicto.

Otro sonado caso de hallazgo por los investigadores, se centra sobre el reconocimiento de esta naturaleza en las incidencias de la Corte Constitucional frente a la caracterización de la problemática, y frente a la misma como parte el Tribunal Constitucional, para explicar que la materialización de tales riesgos se da a razón del conflicto armado interno en Colombia. En la Sentencia T-588 de 2003, en la cual la Corte ordena una protección más exhaustiva por parte de la Policía Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores un mayor interés por hacer valer las medidas cautelares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso de cuatro víctimas de desplazamiento forzoso, quienes llevaron su caso ante la CIDH y que dejó como resultado una orden por parte de dicho tribunal, para implementar medidas de

protección necesarias para garantizar la integridad de dicha familia de desplazados. Afirma la propia Corte:

Indudablemente, el desarrollo de un conflicto armado interno conlleva a poner en peligro los derechos fundamentales de la totalidad de la población civil en Colombia. No obstante, por las particularidades que el mismo ofrece, determinadas personas, en razón de su actividad profesional, sus convicciones políticas o ideológicas, su calidad de dirigente sindical o campesino o por la circunstancia particular de haber sido víctima o testigo de una violación grave a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario se encuentra en un nivel de riesgo aún mayor, razón por la cual el cumplimiento deber constitucional que tienen las autoridades públicas de asegurar la vida, integridad y libertad de todas las personas residentes en Colombia (Art.2 Constitucional) ofrece, correlativamente, un nivel de exigencia superior (2003).

Desde esta perspectiva, las condiciones de realización sobre la protección debida pareciera indicar antes el reconocimiento de acciones afirmativas que disponen o en consecuencia suponen categorías estructurales de protección estatal, las cuales en todo caso aparecen de forma concomitante a una nueva categoría de relación entre el sujeto y Estado, desde donde se posiciona una reinversión a dinamización de *accountability* social (Peruzotii, Sf, 2008); (Jimenez, 2012) de autocontrol, en donde las demandas estructurales de la sociedad son más medios de garantía y no conductas de estigmatización y persecución, y las mismas condiciones de exigencia se refieren a medios para la consolidación de la legalidad y de la legitimidad en un modelo democrático.

### David Rabelo Crespo

De este caso, la contextualización jurídica política de relación, resalta en una condición de sistematicidad entre quien es sujeto activo de las condiciones de la defensa de derechos humanos, frente a la cual su proceso judicial se estima a través de la historia procesal del señor Rabelo Crespo, en el caso desde la referencia probatoria, la condición del sujeto activo de reflexión y del trámite procesal que se tiene en la actuación.

Asimismo, este caso de relación también tienen un elemento de conexión que parece contradecirse

puesto que la dedicación permanente, activa y pública de la defensa de los derechos humanos durante gran parte de su vida, se ve relacionada por los altos cuestionamientos morales y judiciales que tuvieron los actores que tuvieron parte en el curso de dicho proceso, de esta medición, entonces, resulta cuestionable las condiciones expeditas con las que se presenta la interrelación en el juicio, puesto que en valoración probatoria la prueba testimonial es la que más puede cuestionarse en una valoración judicial, la cual, sumada a las condiciones de contexto de los casos en interrelación, no solo ofrecen presupuestos de incertidumbre sino que determinan condiciones contextuales que se vuelven el insumo mismo de la condición de estigmatización y de normalización de la anormalidad incidental (Montoro, 2008), puesto que en el mismo no se determina los elementos propios de la conducta punible, y la misma es dada como una mera presentación fáctica, que difícilmente se ve relacionada a una situación de exigibilidad política que determina cómo se caracteriza el análisis de la misma, y que dimensión es esperable y deseable.

### Miguel Ángel Beltrán Villegas

Este caso aparece como una dinamización sumamente cuestionable sobre las condiciones de tratamiento, el profesor Beltrán Villegas fue capturado de forma arbitraria mientras se encontraba en la realización de una pasantía posdoctoral en la Universidad Autónoma de México, procedimiento que, desde una perspectiva jurídica, adolece de no cumplirse con los presupuestos estructurales en materia internacional para darse un proceso garantista del debido proceso, de lo cual, resulta intrigante como su valoración de prueba se encuentra fuertemente desvirtuada desde la teoría y los precedentes judiciales, que hacen que este no pase el control de legalidad y que en el fondo se estime su condición valorativa jurídica, resultan preocupantes las cargas estructurales que dan lugar al enjuiciamiento del docente, se esgrimen en su acusación determinaciones gravísimas, al punto de condicionar otros derechos fundamentales y caracterizaciones de interpretación sobre la comprensión de lo que hace la academia y la investigación en sus desarrollos holísticos en las ciencias sociales, como se presentan en su causa específica relacionadas a la comprensión del conflicto armado, y las causas esenciales que apuntan a la razón de ser de la historia del conflicto y su esencia. Entonces, vale traer a colación las posiciones que se pueden condicionar alrededor de la teoría del injusto



penal, y los presupuestos de las garantías jurídico-penales que se establecen en el enjuiciamiento, y que determinan la carga de la prueba:

Es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables (Echandía, 2002, p. 405).

Surge una determinación por reconocer, quiénes son parte del proceso y qué estimación se utiliza para esgrimir el nexo de causalidad con el delito que se le imputa, sobre el cual la valoración y el aporte de la carga de la prueba, que en el caso particular, tienen consideraciones jurídicas que se emplean en un sistema normativo, en donde aparece *a priori* la estimación sobre quien se imputa. Se puede vislumbrar que no existe coherencia sustancial y procesal en el caso del profesor Beltrán Villegas frente al delito que se le imputa, puesto que determinar que el ejercicio propio de la investigación puede conectarse con el delito de rebelión, no solamente cuestiona la visión de la divergencia estructural del Estado constitucional, si no que, determina como un estudio de caso al espectro dogmático del injusto penal, en cuanto refiere del mismo categorías estructurales, allí es claro que existe una separación entre el delito político y la condiciones de antijuridicidad que se establecen en la causa punitiva, toda vez que las condiciones de contexto se aplican a través de la fórmula de interrelación normativa y de su correspondiente integración en la estructura punible como establece Mendoza Buergo (2001), se entiende que los delitos políticos no pueden confundirse con delitos abstractos, y en todo caso, no pueden resultar como una fórmula de criminalización sobre las condiciones abstractas de las mismas

### Huber de Jesús Ballesteros Gómez

Este caso es completamente atípico de las condiciones jurídicas que pueden exigirse en un Estado constitucional, el líder campesino en sus condiciones políticas tiene una trayectoria de más de treinta años, representando en el marco de la legalidad y la institucionalidad las exigencias del agremiado campesino, en una condición activa, pública y reconocida territorialmente.

En este sentido, resulta inquietante que se dirija en las causas propias de la exigibilidad punitiva a quienes en el marco de la legalidad persiguen desde condiciones materiales y desligando toda la apropiación significativa que se tiene de los marcos institucionales y de las condiciones contextuales de los marcos de acción (Melia, 2002). De forma categórica se establece para los investigadores la necesaria irrupción entre la diferenciación que debe plantearse, puesto que se dispone como un elemento incidental alrededor de la diferenciación entre el activismo político en la defensa de los derechos humanos y su subsiguiente relación que se determina alrededor de presupuestos tales como los delitos políticos, los cuales si bien, pueden asemejarse en determinar condiciones de contradicción no pueden ser condiciones prefabricadas sobre los fenómenos propios de la alternancia y la diferenciación política, que a la luz de la estructura jurídica adolece fuertes cuestionamientos desde la perspectiva jurídica.

### CONCLUSIONES

Frente a las condiciones de este estudio es claro para los investigadores que el mismo no muestra una condición absoluta y su demostración permite evidencias de carácter no probabilístico que avoquen condiciones parametrizadas sobre la situación de los defensores de derechos humanos. No obstante a esto, la posición discursiva es muestra clara que el ejercicio fundamental de la disidencia en Colombia muestra claramente una homogenización de una caracterización sobre la otredad, la cual se muestra como necesaria para el correcto devenir de los postulados fundamentales de un Estado, y se hace necesaria para la materialización de estos en el escenario de un posconflicto.

Sin embargo, tiende esta frecuentemente a categorizar como un enemigo a quien contraviene las dinámicas y construcciones del ejercicio de gobernabilidad frente a los derechos y quienes ejercen la defensa de los mismos, convergen por caracterizarse por ser hacedores de verdad. Definir el ejercicio de coraje de la verdad, se estima no en la cualificación estadística de la acción de gobierno sino en el reconocimiento propio de sí en el rostro humano del titular del derecho humano.

Aquí, entender y articular la constitucionalidad del Estado se hace requisito fundamental para que dichos enunciados -los derechos constitucionales- muten de



un enunciado casi retorizado a una realidad exigible, esto gracias a que sus trasgresiones son enunciadas y denunciadas por cualquiera, y el ente estatal ha de tomar dicha verdad no como un ataque a su estructura sino como una realidad a mejorar en aras de construir un Estado social de derecho más allá de todo discurso.

### El defensor de derechos humanos como parresiasta

Del presente estudio salen a relucir tres preceptos, al comparar el parresiasta que Foucault enunció en la década de los sesenta y ese a quien en Colombia se da a la tarea de denunciar las vicisitudes que sufre la población respecto a la insuficiente actuación estatal por materializar esos derechos que en su carta política enuncia, los cuales, aunque pueden ser concebidos como una verdad formal, se muestran insuficientes para transformarse en una verdad material.

A este respecto, se afirmará en primera instancia, que quien asume la defensa de los derechos humanos en Colombia, y se entrega a la tarea de velar por una aplicación adecuada de estos en medio del conflicto, es objeto de persecución, acoso, encarcelamiento e incluso la muerte. Es el defensor de derechos humanos quien en un modelo democrático ciego ante los daños a los derechos, quien se encarga de hacer notar ese desinterés, poniendo en riesgo su vida al enunciar una verdad que desestabiliza e incómoda, es decir encarna el rol de parresiasta.

Consiguen dichas persecuciones no sólo el daño directo que causan sobre quienes son víctimas en primera instancia de éstas, sino también una satanización frente al parresiasta en nuestro medio, mostrándolo como terrorista, o cómplice del terrorismo. Dicha idea se torna preocupante, pues en el entendido que Colombia atraviese por una etapa de posconflicto, lo importante que será el reconocimiento por parte de las instituciones estatales y los grupos insurgentes que a él se acojan de las falencias presentadas a la hora de hacer valer los derechos humanos.

Con base en lo expuesto no queda otra cosa que el sinsabor de que las instituciones estatales parecen preocuparse más por su perpetuación, que por el hacer realidad los fines con los que fueron creadas. Si bien afirmaba Foucault (2010), que la democracia no es el mejor espacio para la parresía, se hace relevante que esta sea ejercida cuando la realidad desordenada se aleja de los preceptos que para su devenir enuncia.

### La alternancia política y los desafíos de la oposición para la paz

Entre más aparecen las condiciones en las cuales se vislumbra como la otredad es significación de *accountability* social, y en sí mismo, esta apreciación determina una diferenciación que debe converger entre los esquemas de control del Estado, los cuales no se presentan como simple contradicción sino como una clave para la deconstrucción y la reconstrucción de la democracia. Materializando gracias a esta yuxtaposición ideológica un escenario en el cual el discurso divergente pueda ser tomado, no como un discurso antiestatal sino como una herramienta que oriente el proceder del Estado por caminos de legalidad y justicia, que trascienden sus enunciados y se presentan como verdades, acercando así al Estado colombiano a una realidad más humana en la cual se articulen las acciones estatales en aras de garantizar el cumplimiento material de los derechos.

### Diferenciando la defensa de los derechos humanos con el delito político

Finalmente, las determinaciones sobre este último punto se convierten en una gran eje de reflexión y un hallazgo estructural en la pesquisa de investigación, puesto que se evidencio en la relación hermenéutica de las instrumentos de información, y a partir de ahí se concluyó que desde el panorama de la juridicidad existen fuertes diferencias y fuertes tensiones al relacionar las condiciones políticas de exigibilidad material con las condiciones propias del delito político.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Ávila, R. (2010). Las garantías constitucionales: perspectiva Andina. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 77-93. Recuperado el 5 de febrero de 2016 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222977004>
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, CCEEU, Nodo Antioquia. (2014). *Entre el sueño de la paz o la continuidad de la guerra*. Recuperado el 10 de enero de 2016 de <http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/informe-semestral-ddhh-antioquia-2014.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Informe ¡Basta Ya! Colombia; memorias de guerra y dignidad*. Recuperado el 20 de enero de 2016 de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/bastaya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2015.pdf>
- Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 16 de enero de 2016 de [https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)
- Corte Constitucional. (1998). Sentencia T590 de 1998. (M.P Alejandro Martínez Caballero; 20 de octubre de 1998).
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia T558 de 2003. (M.P Clara Inés Vargas Hernández; 10 de julio de 2003).
- Corte Constitucional. (2005). Sentencia 1062 de 2005. (M.P Marco Gerardo Monroy Cabra; 20 de octubre de 2005).
- Echandía, D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá: Editorial Temis
- Fernández, A., Manibardo, A. (2015). El concepto de parresía: verdad y libertad de palabra. *Revista razón y palabra*. Recuperado el 11 de febrero de 2015 de <http://www.redalyc.org/pdf/1995/199543036049.pdf>
- Foucault, M. (2004). *La hermenéutica del sujeto*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2009). *El gobierno de sí y de los otros*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2010). *El Coraje de la Verdad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- García, M. (2007). El derecho como esperanza. En ¿Justicia para todos?. Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. Bogotá: Norma.
- Gómez de Pedro, M. (2001) *El Estado del Bienestar. Presupuestos éticos y políticos*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad de Barcelona, Facultad de Filosofía, Departamento de Filosofía Teórica I Práctica. Recuperado el 25 de enero de 2016 de [http://www.tdx.cesca.es/TESIS\\_UB/AVAILABLE/TDX-0425103-124025//TESISGPEDRO.pdf](http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UB/AVAILABLE/TDX-0425103-124025//TESISGPEDRO.pdf)
- Guzmán, G., Borda, F., & Umaña, E. (2010). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Punto de Lectura.
- Jiménez, M. (2012). La importancia del *accountability* social para la consolidación de la democracia en América Latina. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 7(2), 97-130.
- Méndez, G., & Sanín, R. (2012). La Constitución encriptada. Nuevas formas de emancipación global. *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, IV(8), .
- Mendoza, B. (2001). *Límites dogmáticos y políticos criminales de los delitos de peligro abstracto*. Madrid: Editorial Comares.

- Meliá, M. (2002). Derecho penal del enemigo y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el Código penal español después de la LO 7/2000. *Jueces para la Democracia*, (44), 19-26.
- Moreno, V. (2009). Colombia: un país en construcción. *Revista Nuevo Derecho*, 4(5), 135-151.
- Moreno, V. (2013). *Un nuevo modelo político y jurídico de familia en el Estado social de derecho colombiano*. Tesis de Maestría. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Montoro, A. (2000). En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho) *Anales de Derecho*, 18, 131-156.
- Novoa, E. (1980). *El derecho como obstáculo al cambio social*. México: Siglo XXI.
- Peruzzotti, E. (sf). *La política del accountability social en América Latina*. Documento de trabajo. Recuperado el 1 de enero de 2016 de <http://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/peruzzottiaccountability.pdf>
- Peruzzotti, E. (2008). *Marco conceptual de la rendición de cuentas*. Recuperado el 23 de agosto de 2012 de <http://www.agn.gov.ar/CTRC/Documentos%20CTRC/PERUZZOTTI%20II.pdf>
- Roncancio, A. (2013). Más allá de la justiciabilidad de los derechos sociales: neoliberalismo y gobierno en Colombia. *Nuevo Derecho*, 9(13), 79-87.
- Sánchez, G., & Gonzalo, A. (2008). *Trujillo, una tragedia que no cesa*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Valencia, H. (2007). *Nomoárquica, principalística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho*. Medellín: Comlibros.
- Yin, K. (1994). *Case study research design and methods. applied social research methods and series*. New York: Sage Publications.
- Zagrebelsky, G. (2009). *El derecho dúctil*. Madrid: Trotta.